



NOTIFICACION POR AVISO

La Secretaría de Educación Departamental se permite notificar por aviso el contenido del Resolución N°0134, del 25 de abril del 2017, "Por medio del cual se resuelve solicitud de revocatoria directa interpuesta contra el decreto 1300 de 10 de noviembre del 2015". Al señor(a) ROGER MARQUÉS MARTÍNEZ como apoderado de MANUEL DEL CRISTO DIAZ SALGADO, se anexa La copia íntegra del acto administrativo.

El presente aviso de notificación se publica en la página electrónica de la Secretaría de Educación Departamental, y en la página de la Gobernación de Córdoba, por el término de cinco (5) días. Fijándose el mismo **el día 28 de julio de 2017.**

El aviso se desfijara el día 4 de agosto del 2017, la novedad se registrará en el "sistema humano" un día después de la des fijación, **es decir el 8 de agosto del 2017.**

La presente notificación se efectúa en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente: Notificación por aviso. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Cordialmente,

ABEL ENRIQUE GUZMAN LACHARME
Secretario de Educación Departamental

Reviso:
Maura Cogollo Herrera
Líder Talento Humano

Proyecto:
Lesbia G.
Técnico Administrativo

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba
PBX: +(57)4 7926292 - 01 8000 915344
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



RESOLUCIÓN No. -----0134 DE 2016

"Por medio del cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra el Decreto 1300 de 10 de noviembre de 2015"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con relación a la declaratoria de vacancia por abandono del cargo es preciso acotar que el Decreto Reglamentario No. 1950 de 1973 en su artículo 126, establece como causales que constituyen abandono del cargo las siguientes:

Artículo 126º.- El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo.

Que en este orden de ideas, si se tiene como comprobado el abandono del cargo, de manera injustificada, es viable la declaratoria de la vacancia del empleo, sin perjuicio de la acción disciplinaria correspondiente.

Que el artículo 41 literal i) de la Ley 909 de 2004, relacionado con una de las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos en libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, atinente a la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del mismo, literal declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 del 22 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Doctor Humberto A. Sierra P., que dispone:

"(...) en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio."

Ahora bien, el artículo 127 del Decreto 1950 de 1973 establece que una vez se configure el abandono del cargo el nominador podrá declarar la vacancia del cargo previo el cumplimiento de los procedimientos legales, respecto de lo cual el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

 GOBERNACIÓN DE
CORDOBA
UNIDA Y EMPRENDEDORA
Palacio de la Gobernación, Calle Bolívar No. 9 - 28 Montería - Córdoba
TELÉFONO: 91 8000 400 357
DESFACHO DEL GOBERNADOR

contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE CORDOBA



RESOLUCIÓN No. -----0134 DE 2016

"Por medio del cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra el Decreto 1300 de 10 de noviembre de 2015"

"La declaratoria de vacancia por abandono del cargo no requiere procedimiento previo. (...) Establecido como queda que la declaratoria de de vacancia por la causal anotada no requiere el agotamiento del proceso disciplinario, es preciso señalar que tampoco se ha indicado procedimiento especial alguno. Por consiguiente, a la administración sólo le basta verificar el hecho que configura el abandono y la ausencia, para proceder a declarar la vacancia. Obviamente, si el empleado demuestra la existencia de una causa justificativa de tal abandono, la administración está obligada a revocar su determinación abstenerse de declararla, por cuanto dichas circunstancias no se han configurado, de modo tal que sea procedente la declaratoria de vacancia por abandono del cargo". (C.E., Sec. Segunda, Sent. Ene. 15/82).

Con relación a la comunicación de la iniciación del trámite de declaratoria de abandono del cargo enviada al señor MANUEL DEL CRISTO DIAZ, debemos indicar que esta se efectuó a través de una empresa de mensajería legalmente reconocida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como lo es Centauros Mensajeros S.A. y que la misma se entregó en la dirección de residencia señalada por el señor MANUEL DEL CRISTO DIAZ, en el formato único de hoja de vida que reposa en el archivo de historias laborales de la entidad, esto es en la calle 12 No. 10-11 del municipio de Chinú, y así se lo certificó la misma empresa de mensajería en oficio de fecha 22 de julio de 2016 a éste; razón por la cual la guía de entrega No. 7701003883 y dicha certificación son pruebas suficientes para esta entidad de por cierto que el oficio No. 003463 de 11 de septiembre de 2015, en cual se comunicaba al señor MANUEL DEL CRISTO DIAZ sobre la iniciación del trámite de abandono del cargo, fue entregado en su residencia el 24 de septiembre de 2015. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 el CPACA.

Por otra parte, con relación a la notificación del Decreto 1300 de 10 de noviembre de 2015, debemos señalar que hay constancia de que la Secretaría de Educación emitió aviso de notificación a través de su página web el pasado 18 de noviembre de 2015 y el mismo se citaba al señor MANUEL DEL CRISTO DIAZ SALGADO para que comparecieran ante la Secretaría de Educación Departamental con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal del Decreto 1300 de 2015 sin que este se presentara.

Con relación a las causales de Revocatoria Directa de los actos administrativos debemos recordar que son las establecidas en el Art. 93 del CPACA, las cuales relacionamos a continuación:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que para que proceda la revocatoria directa de un acto administrativo a petición de la parte interesada es necesario que concurren dos circunstancias:

Palas
y

GOBERNACIÓN DE CORDOBA
Despacho del Gobernador
Calle 27, No. 3 -28 Montería - Córdoba
PBX + 57 312 497 01 8000 400 357
contacto@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
UNIDA Y EMPRENDEDORA
gov.co





RESOLUCIÓN No. -----0134 DE 2016

"Por medio del cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra el Decreto 1300 de 10 de noviembre de 2015"

- *Cuando la causal invocada sea, manifiesta oposición a la Constitución política o la ley, que el peticionario no haya interpuesto los recursos que procedían contra el acto.*
- *Que no haya operado la caducidad para su control judicial.*

Como quiera que las circunstancias antes mencionadas no se cumplen ante la presente solicitud de revocatoria directa, esta entidad debe declarar improcedente la solicitud; ya ha operado la caducidad para demandar Decreto 1300 de 10 de noviembre 2015, por cuanto que se trata de un acto de carácter particular sobre el cual procedía el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que solo se contaba cuatro meses para solicitar su revocatoria y esta se radicó el pasado 26 de septiembre de 2016 en forma extemporánea, de acuerdo con el literal d del numeral 2º del artículo 164 del CPACA, para presentar un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto administrativo solo se tendrán cuatro meses, dicho literal señala lo siguiente:

"Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;..."

En consideración a lo anterior la improcedencia de la solicitud de revocatoria directa de un acto administrativo procede cuando el termino de caducidad ya ha operado, buscando salvaguardar el ordenamiento jurídico, en el sentido de que, no se podría revivir la discusión sobre una situación jurídica ya consolidada por el transcurso del tiempo; tiempo que se concedió para que se controvirtiera la decisión plasmada en el acto, sin que el interesado hiciera uso de las herramientas que poseía para ello.

Por otra parte esta administración considera que de conformidad al análisis del caso efectuado en la parte considerativa del presente tampoco se está evidenciado que se cumpla una sola de las causales de Revocatoria Directa establecidas en el artículo 93 del CPACA.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Niéguese por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa presentada en contra del Decreto 1300 de 10 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconózcase personería al doctor ROGER MARQUEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.622.517, abogado titulado portador de la T. P. 51.527 del CS de la J. como apoderado del señor MANUEL DEL CRISTO DIAZ SALGADO, identificado cédula de ciudadanía No. 78.735.175.

Palacio de Nariño - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba
PEP + (5472) 800 400 357
contadanos@cordoba.gov.co | gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co





RESOLUCIÓN No. -----0134 DE 2016

"Por medio del cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra el Decreto 1300 de 10 de noviembre de 2015"

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al doctor ROGER MARQUEZ MARTINEZ, solicitante de la revocatoria, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

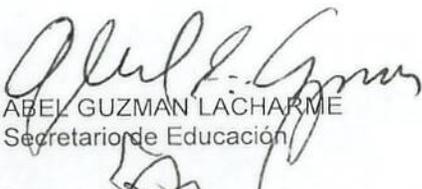
ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO. - La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

25 ABR 2017


EDWIN JOSE BESAILE FAYAD
Governador


ABEL GUZMAN LACHARME
Secretario de Educación

Proyecto: Jairo B

Revisó: Ángela M



Palacio de Nain, Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba
UNIDA Y EMPRENDEDORA
TEL: +54 4762 9292 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co

